

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

(BOE 311, 29/12/1978) reformada en su artículo 13.2 (BOE 207, 28/08/1992) reformada en su artículo 135 (BOE 233, 27/09/2011)

TÍTULO VIII: DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO III: DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Artículo 148

1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

7.^a La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

11.^a La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.